Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**:**	**VERBAL PERTENENCIA**
Demandante	**:**	**RENETH BERNAL**
Demandado	**:**	**MARIA DENY ROJAS SALAZAR**
Radicado	**:**	**2022-131**

Mediante memorial remitido el 28 de marzo del 2023, el Dr. WILLIAM A BOLIVAR PEREA allega poder para actuar en nombre y representación de la demandada MARIA DENY ROJAS SALAZAR, razón por la cual esta agencia judicial procederá a reconocer personería jurídica al apoderado judicial y a tener notificada por conducta concluyente a la demandada conforme las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido el 15 de febrero del 2023 allega las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en los términos del inciso final del referido numeral.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM A BOLIVAR PEREA** CC. 19.366.751 expedida en Neiva y TP. 48.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **MARIA DENY ROJAS SALAZAR**, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – TENER a la demandada **MARIA DENY ROJAS SALAZAR** notificada de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso y se **ORDENA** que por secretaria se contabilicen los términos para contestar la misma.

TERCERO. – ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en los términos del inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP